



Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderada: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandada: MARTHA LUCIA CUELLAR BURGOS
Radicación: 18592-4089-002-2016-00096-00

AUTO SUSTANCIACION No.122

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21ecc9eade44b354a7c6c607ffbb1b0ea24677fb530d8f7650fe1b42bc550e8**

Documento generado en 01/03/2022 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: HENRY HURTADO URREA
Interesado: MANUEL JOSE LUGO ROJAS
Apoderado: Dr. RAUL ORTIZ FAJARDO
Radicado: 18592-4089-002-2018-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.124

Atendiendo lo ordenado en audiencia celebrada el día 25 de enero de 2022 dentro del presente proceso, y como quiera que los herederos determinados del causante **HENRY HURTADO URREA**, NO comparecieron dentro del Emplazamiento a recibir notificación y ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del presente asunto; el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que los represente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es de señalar, que el EMPLAZAMIENTO se hizo a través de publicación escrita y por medio radial, según consta en el expediente.

De igual forma, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, para el próximo **03/05/2022 a la hora de las 10:00** de la mañana, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem a los herederos determinados e indeterminados del causante **HENRY HURTADO URREA**, al profesional del derecho doctor **HERNANDO GONZALEZ SOTO**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, aceptada la designación se le notificará el contenido del auto que apertura la sucesión calendado el 01 de junio de 2018 y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos proceso, para los fines que el cargo le impone, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Comuníquese esta decisión al prenombrado, en caso de aceptar el cargo, córrase traslado de la demanda y sus anexos para lo fines encomendados.

SEGUNDO: fíjese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, para el próximo **03/05/2022 a la hora de las 10:00** de la mañana, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso. **Cítense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ca7673be568f2b3bb77085c80e6c4b853cbd90c7a10d9bd096050643a8f63d**
Documento generado en 01/03/2022 04:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MARTHA EDITH TORRES YARA- JESUS ANTONIO TORRES YARA
Apoderada: Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO
Demandados: Personas determinadas e indeterminadas del Extinto PABLO ANTONIO TORRES SAPUY
Radicado: 18592-4089-002-2018-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.125

Atendiendo la declinación a la designación de Curaduría presentada por la Dra. DANIELA NEUTA ALMANZA dentro del presente asunto, el Juzgado aceptará la misma por ajustarse a derecho, en consecuencia, procederá a designar como nuevo Curador Ad-Litem de las Personas determinadas e indeterminadas del Extinto **PABLO ANTONIO TORRES SAPUY**, al doctor **HERNANDO GONZALEZ SOTO** con quien se surtirá el proceso de notificación y defensa, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es de señalar, que el EMPLAZAMIENTO de las Personas determinadas e indeterminadas del Extinto PABLO ANTONIO TORRES SAPUY se hizo a través de publicación escrita y por medio radial, según consta en el expediente.

Por otro lado, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de **INNSPECCION JUDICIAL**, para el próximo **02/06/2022 a la Hora de la 09:00** de la mañana.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de las Personas determinadas e indeterminadas del Extinto **PABLO ANTONIO TORRES SAPUY**, al profesional del derecho doctor **HERNANDO GONZALEZ SOTO**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que informe si acepta la designación hecha; aceptada la misma se le correrá traslado de la demanda y sus anexos para los fines que el cargo le impone, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Comuníquese esta decisión al prenombrado.

SEGUNDO: fíjese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de **INNSPECCION JUDICIAL**, para el próximo **02/06/2022 a la Hora de la 09:00 de la mañana. Cítense.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1454b5ab4330ca081b6e8b283f64a3b44279fd0126041caa443577fa426de83**

Documento generado en 01/03/2022 04:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: LUZ DARY MANIOS MENDEZ
Radicación: 18592-4089-002-2018-00211-00

AUTO SUSTANCIACION No.120

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8566af59c66f9865a3134ede3bb9d1be10e6e577a55852b2584e2fc7d4593f4c**

Documento generado en 01/03/2022 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: RONAL RODRIGUEZ PÉREZ
Radicación: 18592-4089-002-2019-00037-00

AUTO SUSTANCIACION No.121

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fb7a3b1e4827a7e2e36a5faf37a91c72967b592a2aeb161629eb16119f04f8**

Documento generado en 01/03/2022 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO: DAYRON ALEXIS RIVERA MARIN
RADICADO: 18592-4089-002-2019-00146-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 118

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), el Juzgado dispuso en su numeral Primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la Dra. Casilda Peña Herrera, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo anterior atendiendo la petición de renuncia elevada por la misma.

El pasado 02 de febrero del año que avanza, se recibe memorial suscrito por la Dra. Casilda Peña Herrera, a través del cual solicita se decrete la nulidad del auto interlocutorio N.0033 del 24 de enero de 2022, en lo que tiene que ver con la aceptación de la renuncia al cargo como apoderada de la entidad ejecutante; argumentando para ello, que por error involuntario, solicitó la renuncia del poder dentro del presente proceso, pero que revisado el mismo, este no tiene como cesionario a la Entidad Central.

Conforme lo anterior, y en aplicación a lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, el despacho accederá a decretar la nulidad del numeral Primero del auto interlocutorio N.0033 del 24 de enero de 2022, en lo que tiene que ver con la aceptación de renuncia al cargo como apoderada de la entidad ejecutante; en todo lo demás queda incólume.

Por lo antes expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del numeral Primero del auto interlocutorio N.0033 del 24 de enero de 2022, en lo que tiene que ver con la aceptación a la renuncia al cargo como apoderada de la entidad ejecutante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En todo lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aacbe68f4bc1daf23ef3de8e06e654465a78ca33aea263184fcbdab88ee2ef1**
Documento generado en 01/03/2022 04:47:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE MARTINEZ CAQUIMBO
	C.C. No.12.253.997
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-0016-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.117

La Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N.165.517, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **LUIS ENRIQUE MARTINEZ CAQUIMBO** identificado con **C.C. No. 12.253.997** de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que el título valor a ejecutar, esto es, el pagaré número **03903610002130**, **ES** copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión del proceso, se ordenará requerir a la apoderada de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor a ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ** identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P No.165.517, como Apoderada Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469c4222ff8b0ad00bf25bc0867c2f7fbc1cc66c1d8f10a0bae56557b2796f49**

Documento generado en 01/03/2022 04:47:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
INTERESADO: JUAN GABRIEL QUICENO CASTRO
CAUSANTE: FLOR CASTRO BARRAGAN
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LA CAUSANTE FLOR CASTRO BARRAGAN
APODERADO: Dr. GERMAN GALLEGO LONDOÑO
Radicación: 18592-4089-002-2022-0007-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.119

El Dr. GERMAN GALLEGO LONDOÑO identificado con C.C.N. 17.632.139 de Florencia, Caquetá., y T.P.No.158.050 del C. S. de la J, actuando como apoderado Judicial de la parte interesada, en demanda que antecede, cuyo conocimiento correspondió a este Despacho Judicial por reparto, solicita que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada de la causante FLOR CASTRO BARRAGAN cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 28 de noviembre de 2019 en el municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá, teniendo fijado como domicilio el Municipio de Puerto Rico, Caquetá. Por reunir los requisitos que la Ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su valioso adelantamiento, es del caso acceder a las súplicas contenidas en el libelo incoado Artículos 75, 76, 77, 84, 586, 587, 588, 589 y 590 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante **FLOR CASTRO BARRAGAN** cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 28 de noviembre de 2019, en el municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá, teniendo fijado como domicilio el Municipio de Puerto Rico, Caquetá.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, a través de **Edicto Emplazatorio** que se publicara en el microsítio de la página Web de la Rama Judicial – Edictos Electrónicos - por el término de **diez (10) días**, y a través de publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar y por la radiodifusora que funcione en esta localidad.

TERCERO: Decretase el inventario y avalúo de los bienes objeto de herencia.

CUARTO: Reconózcase al señor **JUAN GABRIEL QUICENO CASTRO** identificado con C.C.N.17.705.955 Exp. Puerto Rico, Caquetá, como heredero de la Causante **FLOR CASTRO BARRAGAN**, en su calidad de hijo legítimo, quien tiene el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que lo acreditan como tal, y quien acepta la herencia con beneficio de inventarios y avalúos.

QUINTO: Conforme al artículo 490 del Código General del Proceso **Oficiése** a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional **-DIAN-** Regional Caquetá informando sobre la apertura del proceso de Sucesión y conforme al

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

numeral 1) del mismo artículo comuníquese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ca957f078637b9c1d93ed4c2aef0bdd508fc898e02a1fbda60974bf20b0cf9**

Documento generado en 01/03/2022 04:47:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER ANDRES VILLALOBOS CARDONA
APODERADO: DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: MAURICIO CABRERA RAMÍREZ Y OTRA
Radicación: 18592-4089-0022016-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 123

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención de los salarios que devengue el señor **MAURICIO CABRERA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N. **10.022.723**, quien labora como empleado de la FUNDACION BLUMONT COLOMBIA con Nit.No.901.060.835-8, ubicada en la Carrera 23 N.93-35 Barrio Chico, Norte de Bogotá D.C., email:cgallego@blumont.org; correspondiente a una **quinta parte** del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio al pagador-nominador y/o Gerente de la **FUNDACION BLUMONT COLOMBIA** con Nit.No.901.060.835-8; dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**, para el proceso en referencia, el embargo se limita hasta la suma de **\$17.655.000.00**.

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e5d8506562b300da34628c1a441830533af3d171caf25fccc1d5369f2cc70**

Documento generado en 01/03/2022 04:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**